

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00283-00**

Subsanada la demanda en legal forma, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ERNESTO CIFUENTES GARCÍA y NUBIA OSPINA DE CIFUENTES, por las siguientes sumas:

1). \$60'481.149,40 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré número 19200449, respaldado con garantía real mediante escritura pública 1294 de 30 de mayo de 2014 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, suma equivalente a la cantidad de 218178,32998900401 UVR.

2). \$175.197,67 pesos, equivalentes a 632,0041 UVR correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 15 de marzo de 2021, cuota 78.

3). \$409.929,78 pesos, equivalentes a 1.478,7714 UVR correspondiente a intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 10.70% E.A. sobre el capital de la cuota vencida, relacionada en el numeral 2°.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 2°, desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1484346. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona entro, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo demandado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código

General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (013 Poder).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b5797974a4020a8b4b86d541fef6820847b32d743e00d4fec679a495fc73ac**

Documento generado en 25/11/2021 04:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>